



Isabel Pérez

Secretaria general de la Unió de Federacions Esportives de Catalunya (UFEC)



¿Es posible proteger la marca personal de un deportista?

Paseas por un parque y ves a unos niños jugando un partido de fútbol. Al observar con detenimiento, no es extraño que estos porten con orgullo una camiseta donde aparezca el nombre y el número de su delantero o delantera favorita. Y es que hace mucho tiempo que los jugadores y jugadoras de élite dejaron de ganar dinero únicamente por su manejo del esférico, pero ¿cómo se regula la propiedad intelectual e industrial de un deportista?

El derecho de imagen en el deporte atiende tanto a la del propio deportista como a la del club que pertenece en el caso de las disciplinas que se juegan en equipo, así como a las empresas patrocinadoras o con las que se haya llegado a acuerdos comerciales para su explotación. Se trata de un derecho que emana de la propia Constitución, a través del artículo 18, pero también de la [Ley Orgánica 1/1982 de 5 mayo](#) de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

De este modo, se regula y protege de forma eficiente

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |